



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00178
Demandante (s): JHON JAIRO RIVERA GUALDRON
Demandado (s): CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. La demanda fue presentada en causa propia. Sirva proveer.

San Gil, 16 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** contra **CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE**, la cual, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, comoquiera que no se indicó el domicilio del demandado a efectos de determinar la competencia del Juzgado.
2. La fecha de creación o suscripción de la letra de cambio a que hace referencia la pretensión primera de la demanda, no corresponde a la registra en el título valor.
3. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó la ciudad o municipio de la dirección donde el demandado recibe notificaciones.
4. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

Del mismo modo deberá allegarse la subsanación, en medio magnético, y en lo posible en formato Word.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00178
Demandante (s): JHON JAIRO RIVERA GUALDRON
Demandado (s): CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada en causa propia por **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** contra **CARLOS HUMBERTO VILLAR ARAQUE**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) ciudadano (a) **JHON JAIRO RIVERA GUALDRON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.080.285 expedida en San Gil, para que actúe en causa propia y como demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e29f2331cd3a22a7aad0be8fe231c18651123b9cbafe71048925d2fa36f61e3**
Documento generado en 22/09/2020 03:12:18 p.m.